



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2021-00220-00
DEMANDANTE: LEIDIS SUSANA PEREZ HERNANDEZ
DEMANDADO: ALBERTO JULIO MARTINEZ MONTAÑO

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).**

En atención al anterior informe secretarial y revisado el proceso, se observa que mediante providencia de fecha 09 de Junio de 2021, se ordenó inadmitir la demanda concediéndole a la parte actora el término de 5 días para que subsanara los defectos que adolecía la demanda so pena de rechazo.

Por lo anterior, mediante escrito de fecha 11 de Junio de 2021, el Dr. FABIO DE JESUS MARTINEZ TAMARA apoderado judicial de la parte demandante, aportó la subsanación ordenada dentro del término concedido.

Ahora bien, el Juzgado se abstendrá de tomar los valores aportados como "Vestuario" para el mandamiento de pago, debido a que no se aportó con la demanda ni con la subsanación de la misma, pruebas que soporten los mencionados gastos que puedan indicar de que los adeuda la parte ejecutada.

En consecuencia, como del documento se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y el mismo presta merito ejecutivo de conformidad a lo prescrito por el artículo 422 del C.G.P., el Juzgado en aplicación a lo estatuido en el Art. 306 del C.G.P., procederá a librar mandamiento por la suma adeudada por el demandado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor de la señora **LEIDIS SUSAN PEREZ HERNANDEZ** contra **ALBERTO JULIO MARTINEZ MONTAÑO** por la suma de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DIECISIETE PESOS** (\$10.798.018.00) más los intereses legales, y las cuotas que en lo sucesivo se causen.
2. Notifíquese personalmente al demandado de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en los arts. 290 y 291 del C. G.P., El Demandado cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación más las costas del proceso y Diez (10) Días para contestar la demanda.
3. Imprímasele el trámite de Proceso Ejecutivo.

4. MEDIDAS CAUTELARES



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

4.1. Decrétese el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo aplicable a la mesada pensional que devenga el señor **ALBERTO JULIO MARTINEZ MONTAÑO** como empleado de **ALMACENES EXITO**, hasta la suma de **DIECISEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL VEINTISIETE PESOS** (\$16.197.027.00) que no excede el doble del valor del crédito cobrado y las costas prudencialmente calculadas más un cincuenta por ciento tal como ordena el núm.9 del Art. 593 del C.G.P. Ofíciase en tal sentido al pagador de la entidad **ALMACENES ÉXITO**.

De igual forma se ordenará al pagador **ALMACENES EXITO** para que realice el descuento, pero de las cuotas alimentarias que se causen en adelante por valor equivalente a **TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS** (\$326,475,00) del salario que devenga el señor **ALBERTO JULIO MARTINEZ MONTAÑO** con C.C 72.181.029 como empleado de la entidad antes mencionada, Luego de los descuentos de ley, pagaderos los primeros 10 días de cada mes, cuota que se incrementará anualmente de acuerdo al IPC.

Descuentos que deberán ser consignados en el Banco Agrario sección Depósitos Judiciales a favor de la demandante señora **LEIDIS SUSANA PEREZ HERNANDEZ** con C.C. 55.248.855 advirtiéndosele que para consignar tanto el valor correspondiente a la quinta parte del excedente del salario; así como el valor equivalente a las cuotas alimentarias que se causen en adelante por valor de **TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS** (\$326,475,00) del salario que devenga el señor **ALBERTO JULIO MARTINEZ MONTAÑO** con C.C 72.181.029, debe hacerlo en FORMA SEPARADA marcando la casilla tipo "1" en el formato entregado por el Banco, por lo que en caso de incumplimiento se hará acreedor de las sanciones de Ley.

Vale advertir que es necesario hacer los descuentos en título separado atendido que respecto a la mesada referida a la pensión alimentaria como se trata de pensiones actuales y que cubren las necesidades alimentarias de la demandante, deberá efectuarse la entrega del título una vez se reciba, en tanto que en lo concerniente al descuento de la quinta parte del excedente del salario mínimo que percibe el demandado y demás prestaciones legales y extralegales, decretada como medida cautelar por las sumas o valores por concepto de alimentos adeudados, solo será procedente su entrega una vez aprobado y liquidado el crédito, tal como dispone el Art. 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

DDRC



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Firmado Por:

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b06138386565956e2b582df373521668a55baa33837a012186242305cfc25f7f**
Documento generado en 18/06/2021 03:31:02 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 090
Fecha: 21 de junio de 2021.

Notifico auto anterior de fecha
18 de junio de 2021.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria